

**INFORME DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA FUSIÓN POR
ABSORCIÓN DE RECLAMADOR, S.L. (SOCIEDAD ABSORBENTE) CON LA
SOCIEDAD RECLAMADOR LEGAL INVEST II, S.L. (SOCIEDAD ABSORBIDA)
DESTINADO A LOS TRABAJADORES DE AMBAS SOCIEDADES.**

En Madrid a, 1 de abril de 2025

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. En cumplimiento del art. 5 del Real Decreto-ley 5/2023 (“LME”), el órgano de administración vigente, de **RECLAMADOR, S.L.** (la “**Sociedad Absorbente**”) y el administrador único con cargo vigente de **RECLAMADOR LEGAL INVEST II, S.L.** (la “**Sociedad Absorbida**”), redactan y suscriben este informe para los trabajadores explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos de la fusión, sus consecuencias para dichos trabajadores, así como, en particular, para la actividad empresarial futura de la Sociedad Absorbente y para sus acreedores (el “**Informe de Fusión**”).
- 1.2. De conformidad con lo establecido en el art. 55 de la LME, está previsto que los acuerdos sobre la fusión se adopten por el órgano de administración de Reclamador, S.L. y por la unanimidad de los miembros de dicho órgano. En consecuencia, no es necesario publicar o depositar previamente un Informe para los Socios sobre la fusión por absorción, siempre que dichos documentos se acompañen a la escritura de fusión por absorción.

Por lo ello, conforme al art. 5.4. LME, no se incluye la sección del informe destinada a los socios por estar previsto que lo acuerden por unanimidad.

Si se ha elaborado el presente Informe de los órganos de administración de las dos sociedades implicadas en la fusión por absorción al disponer ambas de trabajadores, aunque la fusión no tiene efectos sobre los mismos, más allá de la absorción del único empleado de la Sociedad Absorbida por la Sociedad Absorbente.

2. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

- 2.1. General. La fusión se llevará a cabo de conformidad con la legislación mercantil, prevista en la LME, así como con lo dispuesto por el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (“**RRM**”), y en las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.
- 2.2. Proyecto de Fusión. El Proyecto de Fusión, suscrito por los órganos de administración de las dos sociedades participantes, contiene las menciones mínimas exigidas por la LME.
- 2.3. Celebración de la Junta General de Socios de la Sociedad Absorbida. Por decisión del socio único (la Sociedad Absorbente) de la Sociedad Absorbida se aprobará la fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por la Sociedad Absorbente.
- 2.4. Celebración de sesión del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente. La fusión por absorción, de acuerdo con el artículo 55 de la LME, se aprobará, en su caso, por la unanimidad de los miembros del Consejo de Administración para lo que se cumplirán los requisitos y condiciones previstas en el norma mencionada de la LME. En este sentido, se pondrán a disposición de los socios y de los trabajadores de la Sociedad Absorbente y de los respectivos acreedores de ambas sociedades, el Proyecto de Fusión, el Informe de Fusión y la demás documentación a que se refiere el art. 46.1 LME, respetando lo previsto en el art. 46.2 LME.
- 2.5. Régimen fiscal. Conforme a la Ley del Impuesto de Sociedades, se aplicará a la fusión el régimen fiscal especial del Título VII Capítulo VII.
- 2.6. Efectos de la fusión. La fusión producirá los siguientes efectos jurídicos:
 - (a) La transmisión a la Sociedad Absorbente, por sucesión universal, de la totalidad del patrimonio de la Sociedad Absorbida, incluidos los contratos, créditos, deudas, empleados, derechos y obligaciones.

(b) La extinción de la Sociedad Absorbida.

3. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN

- 3.1. Motivación y finalidad de la fusión por absorción. Los motivos económicos que amparan la fusión se fundamentan en la necesidad de unificar en una única entidad los procedimientos de prestación de los servicios a los clientes y la tenencia de los derechos de créditos a favor de los mismos. Además, como fin primordial de dicha fusión, es que sea una única sociedad la que ostente dichos derechos de crédito y la deuda financiera a la que están asociados, reduciendo la tramitación entre las sociedades, concentrado dichos derechos de crédito en la Sociedad Absorbente, además de toda gestión de prestación de los servicios de asesoramiento legal, la emisión de las propuestas de prestación de dichos servicios, el seguimiento de los procedimientos judiciales y el control de los cobros, la deuda financiera y la propiedad de los derechos de crédito de los clientes, dando una única imagen de solvencia frente a las entidades financieras y acreedores.
- 3.2. Balances de fusión. Los balances de fusión de las sociedades participantes son los correspondientes a las Cuentas Anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024.
- 3.3. Consecuencias de la fusión para la actividad empresarial futura y para los acreedores. Como consecuencia de la fusión se espera alcanzar la finalidad indicada en el apartado 3.1.

En cuanto a los acreedores, como se indica en el Proyecto de Fusión, conforme a los arts. 33 y 34 de la LME, la Sociedad Absorbente, que mantendrá los acreedores que ya tenía antes de la fusión, adquirirá por sucesión universal el patrimonio de la Sociedad Absorbida, y, por tanto, los derechos y obligaciones frente a los acreedores de la Sociedad Absorbida. Con ocasión de la fusión, la Sociedad Absorbente no ofrece garantías adicionales a las existentes en favor de los acreedores de las sociedades participantes en la fusión. Los acreedores tienen en todo caso los derechos previstos en el art. 13 y siguientes LME.

ASPECTOS RELATIVOS AL EMPLEO Y A LOS TRABAJADORES

- 3.4. Como se indica en el Proyecto de Fusión, no se espera que la fusión tenga consecuencias sobre el empleo de ninguna de las sociedades participantes en la misma.
- 3.5. Se pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores de la Sociedad Absorbente y del trabajador de la Sociedad Absorbida el Proyecto de Fusión, este Informe de Fusión y la demás documentación a que se refiere el art. 46.1 de la LME, respetando lo previsto en el art. 46.2 de la LME, conforme a lo previsto en el artículo 55 de la LME.
- 3.6. Conforme a la Disposición Adicional primera LME (i) lo previsto en la LME se entiende sin perjuicio de los derechos de información y consulta de los trabajadores previstos en la legislación laboral y (ii) como la fusión comporta una sucesión de empresa respecto del empleado de la Sociedad Absorbida, serán de aplicación las previsiones recogidas en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores.

De acuerdo con dicho art. 44 del Estatuto de los Trabajadores:

- (a) Con motivo de la modificación estructural que está previsto llevar a cabo, consistente en la fusión por absorción indicada, la Sociedad Absorbente quedará subrogada en los derechos y obligaciones laborales de la Sociedad Absorbida respecto al trabajador de ésta.
- (b) Se prevé que la fecha estimada de efectos de la subrogación del trabajador se produzca en la fecha de inscripción en Registro Mercantil de Madrid de la escritura de fusión. En todo caso, se le comunicará al trabajador si se produjera algún cambio en relación con la fecha estimada de efectos.
- (c) La Sociedad Absorbente respetará todos los derechos laborales de la persona trabajadora afectada por la citada reestructuración, incluyendo, sin limitación, antigüedad, salario, horario y jornada.
- (d) No se prevé que se produzca ninguna consecuencia jurídica,

económica o social para la persona trabajadora con motivo de la fusión, ni se prevé que se tome ninguna medida al respecto.

Las sociedades participantes en la fusión efectuarán las comunicaciones correspondientes a la administración laboral y de seguridad social.

- 3.7. Tampoco se espera que la filial de la Sociedad Absorbente, Cormeum Global, S.L., ni la participada Reclama Plusvalía, S.L. queden afectadas por los factores contemplados en los apartados 1 y 3 anteriores.

Y con base en las consideraciones expuestas y reiterando en lo menester el contenido del Proyecto de Fusión, en cumplimiento de lo establecido en el art. 5 de la LME, los Administradores de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida suscriben, a los efectos legales oportunos, este Informe de Fusión.

**Órgano de Administración de
RECLAMADOR, S.L. (Sociedad
Absorbente)**

**Órgano de Administración de
RECLAMADOR LEGAL INVEST
II, S.L. (Sociedad Absorbida)**

Reclamator PR15, S.L.U.

Reclamador, S.L.

P.P. Don Pablo Rabanal Cabetas

P.P. Don Pablo Rabanal Cabetas

Don Juan Reina Javier

Don Félix Gutiérrez Stieg

